

Expediente N° 233/2023
Resolución N.º 82/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 22 de abril de 2024

Reclamante: Sección Sindical CS CCOO PV

Sujeto contra el que se formula la denuncia: Diputación de Valencia

VISTA la reclamación número **233/2023**, interpuesta por la Sección Sindical CS CCOO PV contra la Diputación de Valencia y siendo ponente la vocal del Consejo, doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 13 de julio de 2023 don Antonio Juan Justo Pavía, en calidad de secretario general de la Sección Sindical de CCOO de la Diputación de Valencia, presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia con número de registro GVRTE/2023/3087866. En ella se formula una denuncia contra la Diputación de Valencia por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, concretamente en lo relativo a la falta de publicación de “obligaciones de publicidad activa de las bolsas de empleo temporal” de la Diputación, cuyo cumplimiento había solicitado a la propia corporación en fecha 28 de marzo de 2023.

Así, denunciaba lo siguiente:

“Que la Diputación de Valencia está incumpliendo lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de funcionamiento de las bolsas de empleo para proveer provisionalmente puestos de trabajo en la Diputación de Valencia, así como lo dispuesto en el art.1 del Decreto 105/2017 del Consell y en el artículo 12.2 a) 6º de la ley 1/22 de 13 de abril de la Generalitat Valenciana, de Transparencia y Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana, en lo referente a la obligación de publicidad activa de las bolsas de empleo temporal”.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Diputación de Valencia por vía telemática, instándole con fecha de 31 de agosto de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, que fue recibido el día 31 de agosto de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, con fecha 6 de septiembre de 2023 y número de registro GVRTE/2023/3711885, se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de la Diputación de Valencia, manifestando lo siguiente:

“... SEGUNDO. - Que, por parte de este servicio de Gobierno Abierto e Integridad Institucional de la Diputación de Valencia, se remite en fecha 31 de marzo de 2023 al servicio de coordinación y RRHH, copia de dicha instancia presentada por D. Antonio Juan Justo Pavía en representación de CCOO en

fecha 28 de marzo de 2023... en la que solicita el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa de las bolsas de empleo temporal.

...

QUINTO. - Que en fecha 4 de septiembre de 2023, se reitera esta solicitud de información al servicio de Coordinación y RRHH, al que se adjunta el requerimiento del Consejo y el escrito presentado por Don Antonio Juan Justo.

Una vez tengamos la contestación del Servicio de Coordinación y RRHH de la Diputación, se la comunicaremos al Consejo Valenciano de Transparencia y al solicitante.”

Tercero. – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, ausentándose la vocal doña Sofía García Solís durante la discusión y estudio del expediente y absteniéndose de participar en la resolución que en el mismo se adopte por posibles intereses en conflicto, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana “*el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*” -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.

Tercero. – Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Diputación de Valencia– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes.*”.

Cuarto. - Entrando ya en el fondo del asunto, que recordemos era relativo a la falta de publicidad activa referente a las bolsas de empleo temporal de la Diputación de Valencia, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la ley 1/2022, valenciana: “*Las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana son las previstas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía*”, en relación con el artículo 5.2 de la citada ley que establece que “*Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad*”.

Por tanto, resulta aplicable también lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Empleo para proveer provisionalmente puestos de trabajo en la Diputación, relativo a la publicidad de las bolsas de empleo temporal, que establece que: “*Una vez constituida bolsa de empleo temporal será remitida a los órganos unitarios y sindicales del personal empleado público y publicada de manera anonimizada en la página web de la Diputación de Valencia, sin que sea necesaria la*

notificación individualizada de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todas las bolsas constituidas al amparo del presente reglamento tienen carácter público. De conformidad con lo previsto en la legislación valenciana sobre transparencia, las bolsas de empleo temporal y los listados de personal que integran las mismas, se publicarán a través de la página web de la Diputación de Valencia con un detalle de información que permita efectuar un seguimiento de su gestión. Asimismo, se publicará los listados actualizados de las bolsas de trabajo con una periodicidad mínima mensual, sin perjuicio de que progresivamente se implementen otros sistemas de actualización inmediatos”.

La denuncia formulada está relacionada con el acceso al empleo público, en cuyos mecanismos de selección, conforme a lo previsto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la administración debe garantizar los principios constitucionales de:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) Transparencia.*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la publicidad de los procesos selectivos se configura como condición necesaria para asegurar el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública, tal y como lo ha venido considerando la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS, entre otras en la Sentencia 2487/2016, de 22 de noviembre de 2016, hemos de concluir que lo procedente será la estimación de la denuncia formulada, debiendo publicarse la información relativa a las bolsas de empleo sin necesidad de disociar los datos de quienes la integran, excepción hecha de las cifras de documentos identificativos de los integrantes de la bolsa de empleo que deberán publicarse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales que en el apartado 1º de su Disposición Adicional 7ª: “... se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.”

Quinto. – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega el denunciante que la Diputación de Valencia incumple las “obligaciones de publicidad activa de las bolsas de empleo temporal” de la propia Diputación.

Compete pues a este Consejo, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el denunciante en la página web de la Diputación de Valencia, y si la misma tiene obligación de publicar la información a la que se hace referencia en la denuncia relativa a las obligaciones de publicidad activa. Así, por parte de este Consejo se ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas, habiéndose constatado que, en la página web de la Diputación de Valencia, y accediendo al portal de transparencia, en el área de personal y dentro del apartado “Sistema de Ingreso” se contienen cinco subapartados:

- Oferta de empleo público
- Bolsas de trabajo
- Contratación temporal
- Provisión de puestos
- Comisiones de servicios

Sobre los puntos concretos de la queja, sí que es cierto que en ninguno de ellos se encuentran publicadas las bolsas de empleo temporal debidamente actualizadas, por lo que, de conformidad con lo previsto en su propio Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Empleo para proveer provisionalmente puestos de trabajo en la Diputación, y en la legislación valenciana sobre transparencia, las bolsas de empleo temporal y los listados de personal que integran las mismas, deberán publicarse a través de la página web de la Diputación con un detalle de información que

permita efectuar un seguimiento de su gestión, y se publicarán los listados actualizados de las bolsas de trabajo con una periodicidad mínima mensual.

En consecuencia, procede estimar la denuncia presentada e instar a la Diputación de Valencia a publicar y mantener debidamente actualizada la información relativa a las bolsas de empleo temporal sin necesidad de disociar los datos de quienes las integran, excepción hecha de las cifras de documentos identificativos de los integrantes de la bolsa de empleo, tal y como se ha expuesto en el fundamento jurídico anterior.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la denuncia formulada por don Antonio Juan Justo Pavía con fecha 13 de julio de 2023 con número de registro GVRTE/2023/3087866 contra la Diputación de Valencia por el incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa en relación con las bolsas de empleo temporal, conforme a lo dispuesto en los fundamentos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución.

Segundo. – Requerir a la Diputación de Valencia para que, en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente resolución, publique la información relativa a las bolsas de empleo temporal, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para cumplir lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**